



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 11 de junio de 2020

Número 134

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Congresos y Turismo de
Sevilla, S.A. (Contursa), con vigencia del 1 de octubre de 2019
a 30 de septiembre de 2020. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 227/19, 464/19 y 1119/19; número 6:
autos 445/19 13
Huelva.—Número 1: autos 768/17 15
Gijón (Asturias).—Número 4: autos 555/19. 15
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 27: autos 1731/12 16

AYUNTAMIENTOS:

- Alcolea del Río: Medidas de contención extraordinarias 16
- Arahal: Convenio con el Opaef de delegación de gestión
y recaudación 17
- Badolatosa: Modificación de cargos de la Corporación 18
- Burguillos: Expediente de concesión de dominio público 18
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanza fiscal 18
- El Castillo de las Guardas: Expediente de crédito extraordinario
Fuentes de Andalucía: Ordenanza municipal 19
- El Garrobo: Innovación urbanística 22
- Gelves: Composición de la mesa de contratación. 23
- Guadalcanal: Modificación de ordenanza fiscal 24
- Mairena del Aljarafe: Nombramiento de personal 24
- Morón de la Frontera: Lista de personas admitidas y excluidas,
composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la
convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local 24
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Padrones
fiscales. 26

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos
de Mairena del Alcor: Expediente de calificación ambiental 26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., Contursa.

Expediente: 41/01/0201/2019.

Fecha: 5 de mayo de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Fernando Bocardo Crespo.

Código: 41100672012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., (Código 41100672012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., (Código 41100672012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de mayo de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

SEGUNDO CONVENIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA)

Capítulo I

Disposiciones generales

El presente Convenio Colectivo se suscribe por la representación legítima de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., (Contursa a partir de ahora), como Centro de Trabajo de Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores (RTT, a partir de ahora) de la misma, como la legítima representación de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en Contursa.

Artículo 1.—*Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo regulara las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios para Contursa, con independencia del lugar donde desarrollen el mismo.

Artículo 2.—*Ámbito personal.*

El Convenio es de ámbito de Empresa (Centro de Trabajo) y regula las relaciones laborales de Contursa, y la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en la misma, con las excepciones que a continuación se indican:

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en el número 3 del artículo 1, y en el artículo 2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 2019, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial, y mantendrá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase denuncia con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, renovándose automáticamente, siempre que lo permita la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenimiento de Gasto Público, así como la Ley de presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año, sus cuantías económicas conforme a lo que se establezca legalmente para las entidades del sector público.

Artículo 4.—*Comisión paritaria.*

Con la finalidad de interpretar, conciliar, vigilar y regular las cuestiones controvertidas que se susciten del presente Convenio Colectivo, a partir de la fecha se constituye una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del alcance de cumplimiento.

La composición de la comisión será de seis miembros, tres elegidos por la empresa y tres elegidos por los Delegados de Personal o Comité de Empresa, todos ellos con voz y voto y pudiendo asistir a las reuniones cuantos asesores sean pertinentes, con voz pero sin voto. Los votos se podrán delegar en cualquier persona que pertenezca a la comisión.

Sus reuniones tendrán lugar, al menos, una vez cada trimestre y siempre que lo requiera la urgencia o necesidad de algún problema a interpretar o de seguimiento.

La respuesta de la comisión paritaria deberá darse en el plazo de quince días desde que la cuestión pueda ser planteada por cualquier trabajador o por la propia empresa, y sus acuerdos tendrán carácter ejecutivo inmediato, requiriendo para su adopción un mínimo de cuatro votos.

Por tanto las funciones de la presente comisión serán:

- Interpretación de las cláusulas del convenio.
- Seguimiento del cumplimiento del mismo.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 3 días laborables, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de petición de la reunión.

El orden del día lo fijará la parte convocante en forma escrita acompañando cuantos documentos entienda necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto que se promueva ante ella. Dicha documentación será anexada al acta que deberá ser levantada al término de la reunión por el Secretario, reflejando de forma expresa las posturas planteadas por las partes y los acuerdos o desacuerdos que hubiere.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán ser adoptados por mayoría absoluta de votos de sus miembros, siempre que además exista a su vez mayoría absoluta dentro de cada parte (Dirección/RTT).

De sus reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar ambas representaciones al término de las mismas o en el plazo de cinco días laborables.

El tiempo de asistencia a las reuniones de la comisión paritaria, será considerado -a todos los efectos- como tiempo efectivo de trabajo, y sin cargo al crédito de horas sindicales. Será computado conforme a la duración real de la reunión.

En el supuesto de discrepancias en el seno de la Comisión, las partes se someterán a lo que determine el Servicio de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (SERCLA).

Artículo 5.—*Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes negociadoras podrá pedir la revisión del presente Convenio, al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con tan solo notificarlo a la otra parte, mediante comunicación escrita con una antelación de noventa días naturales a la fecha prevista para su finalización, y remitiendo copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su constancia.

Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor el presente Convenio Colectivo, hasta la firma de un nuevo Convenio que sustituya al anterior.

Entre la denuncia del Convenio y el inicio de las negociaciones para el siguiente acuerdo no mediará un plazo superior a dos meses. En caso de no existir denuncia por alguna de las partes, entenderá prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de un año, salvo las retribuciones económicas que se revisarán, en su totalidad, según lo establecido en el artículo 3 de este convenio.

Artículo 6.—*Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

Artículo 7.—*Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre Contursa y sus empleados/as, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones son distintas de las establecidas por los reglamentos o más disposiciones de carácter general.

En lo no previsto, se estará a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores y los artículos aplicables a las sociedades mercantiles municipales del Estatuto Básico del Empleado Público que, en la actualidad, son los artículos 52 a 55 y 59.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el personal de Contursa, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Artículo 8.—*Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral no se aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al mismo, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente.

En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

Artículo 9.—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad y de condiciones de trabajo en la empresa, basados en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de la Empresa y los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores/as tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Los RR.TT. serán informados por escrito y antes de su aplicación de aquellas acciones de carácter organizativo que afecten directamente a los trabajadores tal y como establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Tomando como referencia los 42 trabajadores/as fijos, a la firma del presente convenio, Contursa, siempre que la legislación vigente lo permita así como su situación económica y presupuestaria, aplicará el cien por cien de la tasa de reposición.

Excepcionalmente, y cuando ello esté justificado por resultar imposible desarrollarlo con la plantilla fijada la especialidad de las tareas, Contursa podrá acudir a la contratación mediante ETT, previa información detallada: objeto, causa, duración estimada, a los RR.TT.

Capítulo II

Clasificación profesional

Artículo 10.—*Principios generales.*

Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta los puestos de trabajo que desempeñan, que requerirán una serie de factores, tales como: conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y mando.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, en relación al puesto de trabajo y las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

Esta clasificación profesional pretende alcanzar una estructura profesional directamente relacionada con las necesidades y la realidad de la empresa, facilitando una mejor interpretación de todo el colectivo en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna por razones de sexo, o de cualquier otra índole.

Artículo 11.—*Encuadramiento en el grupo profesional.*

La clasificación profesional de los trabajadores/as incluidos en el ámbito del presente Convenio, está directamente relacionado con la estructura organizativa de la empresa y el puesto de trabajo que desempeña.

Artículo 12.—*Grupos profesionales.*

Se establecen seis grupos profesionales:

Grupo profesional 1.

Director/a de Área.

Se entiende por área, la unidad de gestión que controla, y supervisa a más de un departamento o servicio, con identidad propia. La dirección de área, es un puesto de mando que depende directamente del Gerente, ante el que es responsable y cuya competencia comprende funciones de gestión, asesoramiento y propuestas, en función de las características de las áreas, que en cualquier momento pudieran existir. Su desempeño requiere los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a los departamentos de su dependencia.

Grupo profesional 2.

Jefe/a de Departamento.

Se entiende por departamento, la unidad de gestión, comercial o de servicio, con identidad propia, dentro de cada una de las áreas de la empresa, financiera, comercial, servicios generales, etc. Es un puesto de mando que depende directamente del Director/a de área o del Gerente, de quién dependerá, según los casos y cuya competencia comprende la gestión, control y supervisión de las actividades propias de su departamento. Su desempeño requiere los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a su departamento.

Grupo profesional 3.

Adjunto/a a Jefe/a de Departamento.

Puesto de trabajo al que compete la colaboración con el Jefe/a de su departamento, del que depende directamente, a quien en situaciones excepcionales podrá suplir o sustituir. Para desempeñar el puesto se requerirán los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a su departamento y al puesto que ocupa.

Grupo profesional 4.

Comerciales.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente, la gestión de venta de los distintos productos de la empresa, ferias, congresos, eventos varios y servicios. Depende directamente del Jefe/a del departamento, donde están encuadrados y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para la venta del producto que se le encomiende.

Grupo profesional 5.

Administrativos.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente, la gestión administrativa de los distintos departamentos de la empresa, encuadrados en las distintas áreas. Depende directamente del Jefe/a del departamento, y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para la gestión administrativa que se le encomiende. Podrá depender del Gerente cuando el puesto así lo requiera.

Grupo profesional 6.

Mantenimiento.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente las tareas relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones y el montaje y desmontaje de eventos, en definitiva con la parte técnica de la actividad de la empresa. Depende directamente del Jefe/a del departamento, donde estén encuadrados y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para las tareas que se le encomiende.

Artículo 13.—*Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas para la pertenencia al grupo profesional regulándose, en lo no previsto por este Convenio, por lo establecido sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al mismo grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención que, en todo caso, no podrá ser superior a seis meses en un año. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación

y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador/a podrá reclamar el ascenso, o la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio del derecho del trabajador/a a percibir durante el desempeño de dichas funciones las diferencias retributivas correspondientes.

En caso de discrepancia entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as sobre el alcance de la movilidad funcional, la controversia se someterá al arbitraje del Sercla.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 14.—*Plantilla.*

Se considerará plantilla de Contursa a todos los/as trabajadores/as contratados laboralmente, directamente por ésta, e incluidos en el ámbito personal del presente Convenio Colectivo.

Dentro del primer trimestre natural de cada año, la dirección de Contursa publicará la plantilla de personal fijo, fijo discontinuo y temporales eventuales, en la que constará el nombre de cada empleado y el grupo profesional al que pertenece.

Capítulo III

Contratación. Selección de personal y provisión de puestos

La selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, se llevará a cabo cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en el artículo del 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o norma que lo sustituya y el Procedimiento para la Selección de Personal, aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

Artículo 15.—*Provisión de vacantes.*

Cuando Contursa necesite cubrir un puesto de trabajo ya existente o de nueva creación, éstos se cubrirán preferentemente con personal de plantilla, y cuando esto no sea posible se recurrirá a personal externo.

Los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios tendrán las mismas oportunidades para acceder a él.

En todo caso la provisión de vacantes se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, capacidad, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario, respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Personas en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado la reincorporación y que provengan del mismo grupo o categoría similar.
- b) Concurso de promoción interna.
- c) Oferta Pública de empleo, mediante el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

Artículo 16.—*Reincorporación de excedencia voluntaria.*

Todas aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, tendrá derecho a solicitar su incorporación a alguna de las plazas que estén vacantes o sean de nueva creación, siempre que reúnan los requisitos exigidos y previo a la convocatoria de concurso de promoción interna.

Artículo 17.—*Promoción interna.*

Cuando los puestos de trabajo vacantes, ya existentes o de nueva creación, no fueran cubiertos por trabajadores/as en situación de excedencia voluntaria, se ofrecerá a los trabajadores/as de Contursa, en convocatoria única y por la modalidad de concurso de promoción interna.

En el proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria y resolución corresponderá al órgano competente de Contursa.
- b) Se valorarán entre otros los siguientes méritos:

Titulaciones académicas relacionadas directamente con el puesto la que se aspira, aparte de la exigida para acceder a la misma. No se valorarán los títulos o cursos académicos de nivel inferior al necesario para alcanzar la titulación exigida para el puesto al que se opta.

La realización de cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto al que se opta y aquellos cursos que se mencionen en la convocatoria. Las respectivas convocatorias determinarán la valoración a otorgar a cada curso en función de su duración y la existencia o no de pruebas de aptitud.

Pruebas teóricas.

Aptitudes demostradas en el desempeño de su puesto de trabajo.

De cada fase del procedimiento se informará a los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de no ser cubierta por personal de Contursa, se cubrirá mediante Oferta de empleo público, mediante el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

Artículo 18.—*Oferta pública de empleo.*

Se empleará para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en Contursa y que no hayan sido cubiertas en las fases anteriores.

La oferta pública de empleo, se desarrollará conforme a lo establecido en el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

Artículo 19.—*Órgano de selección.*

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a participar, en el porcentaje que se determine, en los procedimientos para la selección de personal aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 20.—*Contratación temporal.*

Siempre que lo permita la legislación, los puestos vacantes, de urgente necesidad o de duración determinada, podrá ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente. No obstante habrá que justificar la urgencia, y la excepcionalidad de la situación.

Cuando se trate de contratar a personal para la realización de determinados eventos o para cubrir periodos de acumulación de tareas, exceso de actividad o circunstancias del mercado, se estará a lo dispuesto en el art. 15 del E.T., o a la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 21.—*Periodo de prueba.*

Todas las contrataciones de nuevo personal quedarán sujetas a un período de prueba, que se concertará por escrito y que expresamente se fija en la siguiente duración:

- Grupo Profesional 1 y 2: 6 meses.
- Resto Grupos Profesionales: 2 meses.

En el transcurso del periodo de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por extinguido el vínculo, sin otro requisito que la comunicación por escrito a la otra parte de su decisión, y sin que en tal comunicación las partes vengan obligadas a explicar los motivos de su decisión. Superado el período de prueba, este computará a todos los efectos que proceda. La situación de Incapacidad Temporal (IT) que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el mismo, que volverá a computarse con la reincorporación del trabajador.

Artículo 22.—*Formalización de contratos.*

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito. Deberá entregarse copia básica de los contratos a los Delegados de Personal del centro de destino o presidente del comité de empresa, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial. Esta copia contendrá todos los datos del contrato a excepción del número de DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro dato que pueda afectar a la intimidad personal.

Artículo 23.—*Estabilidad en el empleo.*

La Empresa se compromete a estudiar las medidas de flexibilidad internas necesarias que permita la legislación laboral, antes de utilizar medidas de carácter traumáticas relativas a la flexibilidad externa. Todo ello con el objetivo del mantenimiento del empleo. En tal supuesto, en el seno de la comisión paritaria del convenio colectivo se establecerá un plan que contenga las citadas medidas.

Capítulo IV

Maternidad, paternidad, incapacidad y jubilación

Artículo 24.—*Maternidad y paternidad.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el período mínimo de baja por maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas para el caso de parto o adopción de hijo, aplicándose los periodos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para los casos de adopción o parto múltiples. Para cualquier otro aspecto relativo a esta situación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes.

En relación a la suspensión del contrato por paternidad, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes en cada momento.

Artículo 25.—*Incapacidad temporal (IT)*

La incapacidad temporal (IT) es aquella situación en la que el trabajador está impedido para el trabajo y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social o de la Mutua de Accidentes de Trabajo.

El motivo puede ser tanto la enfermedad común o profesional, como el accidente, ya sea de trabajo o no.

En las ausencias por enfermedad, será obligatorio presentar en el Departamento de recursos humanos antes de que transcurran más de tres días, justificante médico, sin el cual se vendrá a lo que esté establecido por la normativa vigente.

Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de IT derivada de enfermedad común o accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del total de sus retribuciones a partir del primer día.

Aquel trabajador/a que le sea declarada Invalidez permanente, tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo, durante los dos años siguientes a dicho reconocimiento y sea objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo.

Para cualquier otro aspecto relativo a esta situación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes.

Artículo 26.—*Jubilación.*

Los trabajadores que cumplan la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social estarán obligados a jubilarse, extinguiéndose por jubilación la relación laboral, siempre y cuando:

- a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo cumpla los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- b) Dicho puesto de trabajo tenga previsto reponerse por Contursa.

Asimismo, se le reconoce a los trabajadores que cumplan los requisitos la posibilidad de jubilarse anticipadamente, así como, siempre que exista consenso con la empresa, la posibilidad de acceder a la jubilación parcial o activa.

Capítulo V

Jornada, horarios, licencias y vacaciones

Artículo 27.—*Jornada de trabajo y jornada reducida.*

Se establece una jornada laboral semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, de trabajo efectivo, deducidas fiestas y vacaciones, que no podrá superar las 1.547 horas/año, para el 2019, revisándose este cómputo en cada ejercicio, en caso de prórroga.

Según establece el art. 37.6 del E.T., quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por acuerdo de las partes, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 28.—*Horarios.*

Atendida la especial naturaleza de las actividades de Contursa y la necesidad de adecuar los horarios de trabajo del personal a las variaciones o incrementos del trabajo que se producen temporalmente en función del calendario de eventos, departamentos o puestos de trabajo, se conviene que la distribución de la jornada que se ha estipulado en el apartado anterior, se efectuará en la siguiente forma:

- a) Una jornada laboral fija o predeterminada durante todo el año, cuya distribución será conforme se establece en el calendario laboral de cada año.
- b) La diferencia de horas entre el cómputo anual y la jornada laboral fijada para cada año, constituirán una bolsa de horas que y serán distribuidas de la forma que estime conveniente Contursa para atender a las necesidades del servicio.

Igualmente y en atención a las actividades que Contursa desarrolla, que implican trabajo efectivo durante sábados, domingos y festivos, se conceptuarán los que se trabajen como días hábiles, comprometiéndose el personal implicado en dichas actividades a mantener los servicios necesarios para el normal desarrollo de las mismas.

Tanto las horas efectuadas en sábados, domingos y festivos, como en horario nocturno (de diez de la noche a seis de la mañana) se deducirán de la bolsa de horas a razón de hora y media, y dos horas respectivamente, por hora efectiva realizada.

El trabajador deberá descansar como mínimo dos días a la semana, acumulables por periodos de hasta 14 días, que como regla general serán los sábados y domingos. Para el resto de los descansos, fiestas y permisos se establecerán los periodos mínimos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección procurará, que el trabajador descance al menos dos fines de semana al mes.

El cómputo de bolsa de hora de cada año deberá estar a 0 a 31 de diciembre. Para ello durante el ejercicio se controlarán los posibles excesos y se compensarán con descansos. En el supuesto de que algún trabajador, a 31 de diciembre de cada año, sobrepasara o no hubiera cubierto el cómputo anual de la bolsa de hora, se analizarán las circunstancias en la comisión paritaria y se adoptarán las medidas que estimen oportunas.

Con carácter general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas, salvo en los días en que se efectúe la rotación del horario de trabajo, en los días posteriores a fines de semana, días festivos trabajados y días cuyos horarios de trabajo se encuentren previamente planificados en los cuadrantes de trabajo, en cuyo caso el descanso quedará limitado a diez horas.

Horario de jornada.

El horario de la jornada partida, será de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 15.00 a 17.30 horas y los viernes de 9.00 a 14.00 horas, excepto durante el período de jornada reducida que comprende lunes, martes y miércoles santo, feria de abril, desde el primer día hábil a partir del 25 de diciembre al primer día hábil después del 6 de enero y de 1 de junio a 31 de agosto, que será de 9.00 a 14.00 horas. En función de la actividad, la fecha del 1 de junio se podrá retrasar o adelantar, en cuyo caso también se retrasaría o adelantaría la finalización del periodo de jornada reducida, en el mismo número de jornadas.

No obstante lo anterior, el horario podrá adaptarse en los departamentos afectados, en función de los eventos.

Este horario se verá incrementado, en función de las necesidades de cada departamento, con las extensiones a cuenta de la bolsa horaria estipulada para cada año.

Horarios de trabajo en fines de semana y días festivos durante la celebración de eventos.

Con el fin de reducir el número de fines de semana y días festivos trabajados, el personal que deba prestar servicios los días de celebración de feria o congreso, podrá adaptar sus horarios de trabajo a los horarios de desarrollo del evento.

Artículo 29.—*Vacaciones.*

Los trabajadores sujetos al ámbito del presente Convenio con una antigüedad igual o superior a un año, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en conjunto anual, de veintitrés días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos. El personal que lleve menos de un año disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma. Cuando el empleado deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera.

Con carácter general el periodo vacacional se disfrutará durante los meses de julio y agosto. Se podrá convenir la división en un máximo de dos periodos, siempre y cuando no afecte al normal funcionamiento de los departamentos y de la empresa en general. El calendario de vacaciones se elaborará, de acuerdo con el responsable del departamento, debiendo conocerse con dos meses de antelación al periodo del disfrute.

En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (art. 38).

El personal que se halle en situación de IT antes de iniciar o durante sus vacaciones conservará el derecho al disfrute de las mismas según el artículo 38.3 E.T.

Artículo 30.—*Permisos retribuidos.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio podrán disfrutar de permisos retribuidos, por los conceptos y duración que a continuación se establecen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja de hecho. Pudiéndose disfrutar a solicitud de la persona contrayente en cualquier época del año y no cuando se produzca el hecho causante, a solicitud y justificación del trabajador o trabajadoras, y de común acuerdo con la empresa.
- b) Tres días en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
A los solos efectos del apartado a), b) y c), tendrá la misma consideración que el cónyuge, el/la compañero/a con la que constituya una pareja de hecho, siempre que se justifique a través de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual y dos si es fuera de la localidad de Sevilla.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Se acuerdan como deberes inexcusables de carácter personal, la expedición y renovación del D.N.I., Carnet de Conducir y Pasaporte.
- e) Todo trabajador tendrá derecho, durante el tiempo indispensable, a la visita médica, con la autorización del Jefe de Personal y posterior justificación. Y al acompañamiento a médicos a hijos menores de 16 años o de familiares de primer grado que por razones médicas o de incapacidad, debidamente justificadas, no puedan asistir individualmente a consulta médica.
- f) Para someterse a exámenes oficiales o pruebas de aptitud para obtención de título profesional o académico, un máximo de diez (10) días laborables, en período de dos (2) por examen y cuatro (4) si es fuera de la provincia.
- g) Dos días laborables durante la celebración de la Feria de abril, que con carácter general, coincidirá con el Jueves y Viernes, así como el 24 y 31 de diciembre, que no podrán trasladarse a otro día en caso de que coincidiera con sábado, domingo o festivo.
- h) Los puentes del año se repartirán en los distintos Departamentos, en función de las necesidades del servicio.

Para la aplicación de este artículo, se tendrán en cuenta los nuevos modelos de familia.

Artículo 31.—*Permisos sin retribuir.*

Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permisos sin sueldo por un máximo de 15 días y por una sola vez al año.

La petición deberá efectuarse por escrito y la empresa lo concederá en función de las necesidades del servicio.

Para supuestos que excedan del tiempo establecido en el primer párrafo, se estará a lo dispuesto en el art. 45, del Estatuto de los Trabajadores, que regula la suspensión del contrato de trabajo.

Artículo 32.—*Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con al menos una antigüedad en Contursa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. El trabajador conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La excedencia forzosa, dará derecho al trabajador a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Para cualquier otro aspecto relacionado con la situación de excedencia, se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VI

Retribuciones económicas

Artículo 33.—*Principios generales.*

Todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución establecido por el presente Convenio, se considerarán brutas y de las mismas deberán deducirse los conceptos legales establecidos en cada momento.

El pago del salario fijo se efectuará por meses vencidos.

Las pagas extraordinarias se abonarán según el artículo 39.

El pago de las retribuciones de los trabajadores fijos y con contratos temporales escritos, se hará efectivo mediante ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorros. El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salarios en cuanto a justificación del pago, sin perjuicio de eventuales reclamaciones a que haya lugar.

Artículo 34.—*Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes:

A) Salario fijo.

El Salario fijo especificado para cada grupo profesional en el presente Convenio, se compone de:

1.—Salario Base.

Se entiende por tal el salario fijado por unidad de tiempo y que la empresa abona a los trabajadores según su grupo profesional.

2.—Complemento por grupo profesional.

Se entiende como tal el que se abona a los trabajadores en función de su grupo profesional.

B) Complementos salariales.

Retribución del trabajador que se sumará al salario fijo cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción:

De vencimiento periódico mensual personales.

- Complemento de armonización salarial.
- Plus de antigüedad.

De puestos de trabajo.

- Complemento de responsabilidad.
- Complemento de especial disponibilidad.

De vencimiento periódico superior al mes.

- Pagas extraordinarias.
- Productividad.

Retribuciones en especie.

- Plan de pensiones.
- Seguro de vida.

Artículo 35.—*Complemento de armonización salarial.*

Todos los trabajadores fijos y en alta, a la firma del presente convenio, mantendrán, como mínimo, la misma retribución bruta, que venían percibiendo con anterioridad a dicho acto. En consecuencia, la diferencia entre el nuevo salario base, la antigüedad, el complemento de grupo profesional, el complemento de responsabilidad y el de especial disponibilidad, conformarán el complemento de armonización salarial que será consolidable.

Artículo 36.—*Plus de antigüedad.*

El complemento de antigüedad será del 7% del Salario Base, pactado para categoría profesional, con un máximo del 70%, debiéndose calcular el mismo por trienios. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo al sueldo base que el trabajador tenga en cada momento.

Artículo 37.—*Complemento de responsabilidad.*

Este complemento valora la complejidad del puesto, así como el número de trabajadores dependientes o a sus órdenes, y el impacto en caso de errores en la gestión. Se establecerán dos niveles, para diferenciar aquellos que tienen una especial incidencia en el presupuesto. Este complemento no será consolidable, teniendo derecho al mismo en tanto se ocupe un determinado puesto; el cambio de puesto generará por tanto un incremento o una disminución de este complemento. De manera excepcional se considerará consolidada la parte del complemento de armonización salarial, que en el ejercicio 2019, se hubiera incluido en este complemento.

Artículo 38.—*Complemento de especial disponibilidad.*

La actividad de la empresa, por sus especiales características, se desarrolla de lunes a domingo. No obstante existen determinados puestos, que de manera habitual, desarrollan su actividad durante los fines de semana y festivos; con este complemento se trata de primar esta circunstancia frente aquellos puestos que no están sujetos a esta disponibilidad. Este complemento no será consolidable, teniendo derecho al mismo en tanto se ocupe un determinado puesto; el cambio de puesto generará por tanto un incremento o una disminución de este complemento. De manera excepcional se considerará consolidada la parte del complemento de armonización salarial, que en el ejercicio 2019, se hubiera incluido en este complemento.

Artículo 39.—*Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores al servicio de la empresa afectada por el presente Convenio, percibirán las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base y complementos, salvo el de productividad.

Las pagas extraordinarias se devengarán de la forma siguiente:

- a) La de junio, del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
- b) La de diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

Las pagas extraordinarias se harán efectivas prorrateándose mensualmente junto con la nómina correspondiente, salvo en aquellos trabajadores que a la firma del presente convenio estuvieran percibiendo las pagas extraordinarias en fechas distintas a las de la nómina, en cuyo supuesto sería entre los días 15 y 20 del mes respectivo, es decir, junio, y diciembre.

Artículo 40.—*Productividad.*

Se entiende por productividad, aquel complemento salarial de carácter variable que la empresa puede abonar, con carácter individual a un trabajador/a en función de unos objetivos previamente establecidos y negociado con los representantes de los trabajadores, tanto los objetivos a cumplir como las cantidades a percibir. Se devengarán anualmente y se abonarán en el ejercicio siguiente. No tendrán carácter consolidable y no se computarán para el cálculo de las pagas extraordinarias. Serán requisitos indispensables, que la empresa tenga beneficios y la disponibilidad económica, así como que su cuantía, en términos globales, se adecue a las posibilidades de incremento salarial anual, permitidas por la normativa de estabilidad presupuestaria o cualquier otra que pudiera ser de aplicación.

Artículo 41.—*Plan de pensiones.*

Como retribución en especie, la empresa promoverá, con una entidad aseguradora o bancaria, un plan de pensiones cuyos partícipes y beneficiarios serán los trabajadores fijos y en alta. Las aportaciones de la empresa será un porcentaje del salario anual, excluido la productividad, en función de la edad de cada trabajador:

- De 18 a 35 años, 3% del salario mensual, cada trimestre.
- De 36 a 45 años, 4% del salario mensual, cada trimestre.
- De 46 a 65 años, 5% del salario mensual, cada trimestre.

El trabajador podrá realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones que se constituya en su favor.

Artículo 42.—*Seguro de vida.*

Como retribución en especie, todos los trabajadores fijos de Contursa tendrán derecho a un seguro de vida y accidente que cubra la muerte e invalidez absoluta derivada por cualquier causa o accidente. A los solos efectos determinar la cuantía de la indemnización, se establecen tres grupos:

- 1 Director de Área: 90.151,82 €.
- 2 Jefe Departamento: 60.101,21 €.
- 3 Otros: 37.563,26 €.

Capítulo VII

Beneficios sociales

Artículo 43.—*Seguro médico.*

Los trabajadores fijos que lo deseen podrán afiliarse a un seguro médico voluntario, con la compañía aseguradora que la empresa determine, asumiendo ésta el 50% del coste de la prima del asegurado y sus beneficiarios. Se entenderá por asegurado al trabajador y los beneficiarios, el cónyuge e hijos. El trabajador que voluntariamente renuncie a este beneficio, no podrá reclamar la cuantía equivalente a la parte de la prima que hubiera abonado la empresa por él y sus beneficiarios.

Artículo 44.—*Premio de fidelidad.*

Todo trabajador que preste sus servicios en esta empresa durante veinte (20) años ininterrumpidos, tendrá derecho a una gratificación equivalente a dos mensualidades brutas, igual a la que estuviera percibiendo en ese momento, siempre que su trayectoria profesional lo avale, a criterio de la Dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores.

Artículo 45.—*Gestación.*

La trabajadora al quedar embarazada, previa justificación facultativa, tendrá derecho a que por parte de la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores se examine y valore el puesto de trabajo que desempeña, modificando o suprimiendo aquellas tareas que pudieran afectar a su estado.

Artículo 46.—*Anticipos y préstamos.*

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del tiempo trabajado. La empresa en los casos de necesidad estudiará la concesión de préstamos siempre y cuando el periodo de devolución, no supere el año y la situación económica lo permita.

Artículo 47.—*Seguridad e higiene salud laboral.*

En esta materia, se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las disposiciones normativas que la desarrollen en su momento.

Artículo 48.—*Reconocimiento médico.*

La empresa se obliga a que sus trabajadores efectúen el reconocimiento médico periódico, ya sea mediante solicitud al Centro de Seguridad e Higiene, a los servicios médicos de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o con cualquier otro servicio médico que, libremente, sea concertado por las empresas.

Artículo 49.—*Ayuda de comedor/gastos de viaje.*

Contursa aportará los recursos necesarios para que todos los trabajadores puedan disponer de lunes a jueves de un menú completo en las instalaciones del Palacio por un coste reducido, siendo sufragado por la empresa el resto del coste.

Los viernes, sábados, domingos y festivos que, por motivo de la actividad, el trabajador preste sus servicios durante la jornada en las instalaciones, este menú será sufragado íntegramente por la empresa.

Los gastos ocasionados al trabajador, por motivos de viaje (manutención, hospedaje, transporte, etc..) serán reintegrado por Contursa, contra los justificantes que presente el trabajador/a. Adicionalmente, el trabajador/a percibirá un dinero de bolsillo, cuya cuantía de determinará en la Comisión Paritaria, anualmente, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias (pernoctaciones, número de días, etc...)

Artículo 50.—*Conciliación familiar.*

Atendiendo a circunstancias especiales y con el objetivo básico de la conciliación familiar, cualquier trabajador/a podrá acordar con la empresa, por un tiempo determinado, una flexibilidad horaria de entrada y salida, siempre y cuando se cumplan las horas diarias de trabajo y no afecte al normal desarrollo de su puesto ni del departamento donde esté encuadrado.

Capítulo VIII

Régimen disciplinario

Artículo 51.—*Principios generales.*

Las normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y Empresa.

En lo no previsto en materia de Faltas y Sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias en que se producen, la trascendencia e importancia de las mismas, los antecedentes concurrentes, y los perjuicios creados a la Empresa, jefes, compañeros o subordinados.

No podrá ser objeto de sanción, ninguna falta que no estuviera previamente tipificada, conforme los artículos siguientes, o en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52.—*Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada, teniendo en cuenta la flexibilidad horaria y cuando no exista conocimiento por parte de su jefe inmediato.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.

Artículo 53.—Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
4. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
5. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus compañeros.
6. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
9. Realizar actos que suponga una vulneración del Código de Conducta, los protocolos de actuación y las medidas previstas para prevenir riesgos penales en la empresa.
10. No comunicar o denunciar a la empresa, mediante el Canal de Cumplimiento establecido para ello, aquellas vulneraciones del Código de Conducta, los protocolos y las medidas previstas para prevenir riesgos penales de las que tuviera conocimiento.
11. La comunicación de una denuncia falsa o infundada.

Artículo 54.—Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
4. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
5. La simulación comprobada de enfermedad.
6. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
8. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
9. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los compañeros.
10. Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.
11. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidentes graves.
12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
13. La adopción de medidas de represalias contra cualquier empleado que hubiese denunciado una conducta ilícita o delictiva.
14. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad o dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.
15. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o de género, a las personas que trabajen en la empresa.
16. La comisión de una conducta ilícita o delictiva.

Artículo 55.—Sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección General de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de Empleo y Sueldo de 14 a 60 días.
 - Despido disciplinario.

En todo caso, la imposición de una sanción deberá ser notificada al trabajador infractor, por escrito.

La dirección de Contursa antes de imponer una sanción lo notificará a los representantes de los trabajadores la comisión de la falta y el alcance de la sanción impuesta al trabajador.

Las faltas, con independencia de su calificación, se anotarán en el expediente laboral del infractor, permaneciendo hasta transcurridos dos, cuatro u ocho meses, según se trate de leves, graves o muy graves, respectivamente desde la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 56.—Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 57.—*Expediente contradictorio.*

La incoación de expediente contradictorio a los representantes de los trabajadores se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de Instructor y Secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración del autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.
- b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos. Se hará notificación escrita al expedientado de la resolución que ponga fin al expediente. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por infractor.

Anexo I
Tabla salarial

Sevilla a 10 de octubre de 2019.

Tablas salariales efecto 1 de octubre de 2019.

<i>Grupos Prof.</i>	<i>S. Base</i>	<i>C. Grupo</i>	<i>Resp. 1</i>	<i>Resp. 2</i>	<i>E. Dispon</i>
Director de Área	31.616,88	8.323,38	3.688,64	3.107,79	3.661,69
Jefe Dpto	22.131,82	6.015,58	2.707,79	2.075,46	2.707,79
Adjunto	20.024,03	3.984,74	2.557,79	1.925,46	1.925,46
Comerciales	18.021,62	3.984,74	2.030,85	—	1.925,46
Administrativos	15.281,49	5.038,64	—	—	1.503,90
Mantenimiento	15.281,49	5.038,64	—	—	1.503,90

4W-2723

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002382
Procedimiento: 227/19
Ejecución Nº: 29/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: ROCIO ESPINAR ZAMORA
Contra: D/Dª.: DOMUS DIRECT SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 29/20, dimanante de los autos 227/19, a instancia de ROCIO ESPINAR ZAMORA contra DOMUS DIRECT, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 15/7/2020, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1207

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 464/19
Ejecución de títulos judiciales 30/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420190004892
De: D/Dª. VIDACARNE SERVICIOS S.L, ALVARO GARCIA SALAS y FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Abogado: PABLO LOPEZ BLANCO
Contra: D/Dª. VIDACARNE SERVICIOS S.L

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento por despido con número de Autos 464/19, hoy ejecución 30/20, a instancia de ALVARO GARCÍA SALAS contra VIDACARNE SERVICIOS SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia,

a celebrar el próximo día 16/07/20, a las 09:05 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el Art. 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1119/2019 Negociado: 54

N.I.G.: 4109144420190012310

De: D/D^a. MARIA SARAI CASTAÑO RUIZ

Abogado:

Contra: D/D^a. CEKAN 2007 SL, HOTELES TURISTICOS UNIDOS SA, MARBER HOTELES SL, HOTUSA GESTION HOTELERA SL, EXPLOTADORA HOTELERA 1990 SL, EXPLOTADORA REGINA SL, EXPLOTADORA CIUDAD DE LA CORUÑA SL, GASTRO BAR EXPERIENCE SL, FEBO HOTELS, HOTEL ISLA CARTUJA SL, COLTAN HOTELS SL, VIOLET HOTEL SL, EXE HOTELS SL, HOTEL SOLUCAR SL y EUROSTARS HOTEL COMPANY SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1119/2019 se ha acordado citar a EXPLOTADORA HOTELERA 1990 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 DE JULIO DE 2020 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EXPLOTADORA HOTELERA 1990 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 445/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420190004693

De: D/D^a. INMACULADA CARMONA SOLIS

Abogado: LORENZO RODRIGUEZ NAVARRO

Contra: D/D^a. PLATOR SIGLO XXI SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 445/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. INMACULADA CARMONA SOLIS contra PLATOR SIGLO XXI SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado ACTA de fecha 18/02/20 del tenor literal siguiente:

ACTA

En SEVILLA, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla. D^a. DIANA BRU MEDINA comparece:

Por la parte demandante INMACULADA CARMONA SOLIS representada y asistida del Letrado D. LORENZO RODRIGUEZ NAVARRO cuya representación consta en autos.

Por la parte demandada:

1.- PLATOR SIGLO XXI SL no consta citada en legal forma.

2.- FOGASA no comparece a pesar de estar citado en legal forma.

No compareciendo y no constando citada la parte demandada PLATOR SIGLO XXI SL la Letrada de la Administración de Justicia suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 11:05 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:25 HORAS, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto. Ordenando la citación de las demás partes.

En este acto la parte actora aporta como nuevo domicilio de la demandada en C/. Villegas Marmolejo nº 9-11-B1 CP 41005 de Sevilla. En el que deberá ser citado por Correo certificado con acuse de recibo, por medio del SCNE., así como de forma edictal.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PLATOR SIGLO XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-1471

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 768/2017 Negociado: 2R

N.I.G.: 2104144S20170003317

De: D/Dª. ELISABET SANCHEZ SASTRE

Abogado:

Contra: D/Dª. EURONUBA DEL SUR S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012 S.L. y SUREÑA SUR FORMACION S.L.U.

Abogado:

EDICTO

D/Dª MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 768/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ELISABET SANCHEZ SASTRE contra EURONUBA DEL SUR S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012 S.L. y SUREÑA SUR FORMACION S.L.U. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA Dª MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS

En HUELVA, a quince de mayo de dos mil veinte.

Habiendo quedado suspendidas cuantas actuaciones judiciales que, como la presente, ya se encontraban programadas a partir del día 16 de marzo del 2020, de conformidad y en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 y en los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 y 16 de marzo de 2020, a consecuencia del Covid-19, se vuele a señalar para que tenga lugar la referida comparecencia el próximo día VEINTRES DE JULIO-2020 a las DOCE y DIEZ horas en la Sala de vistas de este Juzgado, a fin de que sean examinados los hechos de la no readmisión alegada.

Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes y las empresas EURONUBA DEL SUR S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012 S.L. y SUREÑA SUR FORMACION S.L.U., mediante Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva y Sevilla.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado EURONUBA DEL SUR S.L.U., EXPOSUR SEVILLA 2012 S.L. y SUREÑA SUR FORMACION S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

8W-2586

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 33024 44 4 2019 0002224

Modelo: N28150

DOI DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000555 /2019

Procedimiento origen: /

EDICTO

D/Dª OLGA PEÑA GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 004 de GIJON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000555 /2019 de este Juzgado de lo Social, se han dictado las resoluciones cuyos datos se hacen constar a continuación de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra las que cabe interponer el recurso que se indica:

- RESOLUCION: DECRETO de fecha 13/03/2020 (SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO) y providencia de fecha 12/05/2020 de nueva citación a juicio.
- RECURSO Y PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PLAZO DE TRES DIAS frente a ambas resoluciones.

- PERSONAS A QUIEN SE NOTIFICA y CITA: EL FUTBOL ES NUESTRA VIDA SL
- FECHA CONCILIACION /JUICIO: día 16/07/2020 a las 10:15 y 13:00 horas respectivamente.

Y para que sirva de notificación Y citación en legal forma a EL FUTBOL ES NUESTRA VIDA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 12 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Peña García.

8W-2715

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 27

NIG: 4109142C20120055633.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 1731/2012. Negociado: 2T.

De: Don Antonio Guerrero Ortiz.

Procurador: Don Miguel Ángel Márquez Díaz.

Contra: Don Manuel Cano Enríquez, Neohebe Glass, S.L., Cristalería Giralda, S.L. y doña Rosa González Ramírez.

EDICTO

En el presente procedimiento PROCED. ORDINARIO (N) 1731/2012 seguido a instancia de ANTONIO GUERRERO ORTIZ frente a MANUEL CANO ENRIQUEZ, NEOHEBE GLASS SL, CRISTALERIA GIRALDA SL y ROSA GONZALEZ RAMIREZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA nº 131

En Sevilla, a 15 de junio de 2015, Vistos por Don Antonio Marco Saavedra Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 27 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el n.º 1731/12, a instancia de Don Antonio Guerrero Ortiz representado por el procurador Sr. Márquez Díaz y asistido por Letrado, contra Don Manuel Cano Enríquez, Doña Rosa González Ramírez, Cristalería Giralda SL y Neohebe Glass SL, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Márquez Díaz en nombre y representación de Don Antonio Guerrero Ortiz contra Don Manuel Cano Enríquez, Doña Rosa González Ramírez, Cristalería Giralda SL y Neohebe Glass SLr debo declarar y declaro resuelto el contrato de transacción extrajudicial suscrito entre las partes con fecha 29 de julio de 2010 y condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la suma de 14.786,27 euros, más sus intereses al 10% anual desde el 1 de septiembre de 2012 hasta su completo pago y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

El recurso se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicho demandado, NEOHEBE GLASS SL y ROSA GONZALEZ RAMIREZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Lobillo Eguibar.

6W-1843-P

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Se suspende la celebración de sesiones de los órganos colegiados municipales durante el estado de alarma declarada por la epidemia del virus COVID-19.

Dada la situación de crisis sanitaria ocasionada a raíz de la epidemia generada por el virus COVID-19 y habiendo entrado en vigor la totalidad del territorio nacional el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria, en el que se destaca la gravedad y excepcionalidad de esta situación, y en virtud de lo establecido en el art. 6 del citado Real Decreto, considerando:

- Que la limitación de la libertad de circulación de las personas, prescribe que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de un número limitado de actividades entre las que no se puede considerar incluidas las sesiones plenarias.
- Que se da la circunstancia añadida de que en el salón de sesiones municipal se están llevando a cabo en la actualidad actuaciones de reforma que impiden su utilización sin que exista en las dependencias municipales ningún espacio con el aforo adecuado que permita la reunión de personas con las garantías de prevención sanitarias mínimas exigidas.
- Que idénticas consideraciones afectan, así mismo, a la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local que si bien no son públicas la sala de reuniones no garantiza su celebración con garantías para los asistentes.
- Que la Junta de Gobierno Local ejerce todos sus competencias en base a la delegación conferida por la Alcaldía y los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre, otorgan la facultad de avocar en cualquier momento las competencias previamente delegadas.

En base a las consideraciones expuestas y en virtud de las facultades que el artículo 21.1 m) de la LRBRL otorga al Alcalde para «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno».

He resuelto:

Primero: Suspender la celebración de sesiones tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno Local durante todo el periodo de vigencia del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo a raíz de la epidemia generada por el virus COVID-19.

Segundo: Avocar, durante el mismo periodo, la totalidad de las competencias delegadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local por Resolución 118/2019, de 21 de junio) que desde esta misma fecha vuelve a ser asumida por esta Alcaldía.

Tercero: Notificar por medios electrónicos el contenido íntegro de la presente resolución a todos los miembros de la Corporación Municipal y publicarla en los medios habituales para general conocimiento.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de firma, sin perjuicio de la posterior publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alcolea del Río a 25 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera. La Secretaria General, María Dolores Agujetas Muriel.

6W-2724

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente del convenio con el OPAEF para la delegación de las facultades de instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y a las ordenanzas municipales de gestión y recaudación de multas de tráfico (Expte. 810/2020).

El texto inicial del convenio se someterá a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un periodo mínimo de veinte días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, que serán certificadas por esta Secretaría e informadas por los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arahal.sedelectronica.es>]. El convenio se aprobará definitivamente por acuerdo del pleno, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

En Arahal a 3 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2902

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de convenio entre la Excmo. Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Arahal para delegación o encomienda sobre los tributos y recursos municipales (expte. 3383/2020) siguientes:

<i>Concepto</i>	<i>Gestión tributaria</i>	<i>Gestión recaudadora</i>	<i>Inspección</i>	<i>Gestión censal</i>
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	X	X		X
Impuesto Sobre Actividades Económicas	X	X	X	X
Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica	X	X	X	X
Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras				
Otros recursos municipales (*)		X	X	
Cualquier recurso en ejecutiva		X		

El texto inicial del convenio se someterá a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un periodo mínimo de veinte días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento,

a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, que serán certificadas por esta Secretaría e informadas por los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arahal.sedelectronica.es>]. El convenio se aprobará definitivamente por acuerdo del Pleno, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

En Arahal a 3 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2903

BADOLATOSA

Don Antonio Manuel González Graciano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia tuvo a bien dictar el Decreto 134/2020, quedando literalmente como sigue:

Nombrado por esta Alcaldía Segundo Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, don Francisco Jiménez Soria y de conformidad con los artículos 21-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 46 del R.O.F. por la presente acuerdo:

Primero.— Cesar como Segundo Teniente de Alcalde a don Francisco Jiménez Soria, dejando de percibir la asignación económica correspondiente a este cargo a partir de la firma de la presente resolución.

Segundo.— De la siguiente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 23, de la Ley 7/85 y 46 del R.O.F.

Lo que se hace público para general conocimiento y los efectos oportunos.

En Badolatosa a 27 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

8W-2702

BURGUILLOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y conforme al Decreto de Alcaldía número 353/2020, de 3 de junio de 2020, se somete a información pública el expediente de concesión administrativa de bien de dominio público, por adjudicación directa, motivado por la realización de un fin de interés general, sito en el polígono industrial El Estanquillo de Burguillos, en las proximidades del encuentro entre las calles Isaac Newton y Thomas Alva Edison, por el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el citado expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.burguillos.es.

En Burguillos a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-2909

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de revisión de la Ordenanza Fiscal n.º 12 reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

«Artículo 8º.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores. El contribuyente tendrá dos opciones para solicitar la cesión de nichos. La primera es una cesión temporal de 10 años, con una única posibilidad de renovación por periodo de 5 años, o bien optar por la cesión del mismo hasta completar un periodo máximo de 75 años. Al finalizar los plazos descritos, en ambos casos, los restos deberán ser trasladados a un osario, salvo que en ese momento el Ayuntamiento no disponga de osarios, en cuyo caso se permitirán renovaciones sucesivas por periodos de 5 años.

No obstante, a las solicitudes de renovación de nichos efectuadas con anterioridad al año 2015, se les podrán ampliar, a petición del interesado, el resto de años que les resten hasta agotar el plazo máximo de concesión de 75 años, debiendo proceder al traslado de los restos a un osario tras su finalización.»

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las Cabezas de San Juan a 3 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

6W-2890

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de mayo de 2020, modificación de créditos n.º 435/2020 consistente en una modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario para financiar el «Plan de Visualización y Dinamización Turística del municipio», financiado con cargo Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
432	22799	Información y promoción turística	24.181,85
Total			24.181,85

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
334	2260902	Actividades culturales	8.413,02
334	48003	Subvención nominativa Hdad. Misericordia	4.500,00
338	2279905	Feria. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	11.268,63
Total			24.181,85

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Castillo de las Guardas a 5 de junio de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-2904

FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de uso sostenible, conservación y mantenimiento de caminos de dominio público, en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero.— Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso sostenible, conservación y mantenimiento de caminos de dominio público de Fuentes de Andalucía con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo.— Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.— Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA MUNICIPAL DE USO SOSTENIBLE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE DOMINIO PÚBLICO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Capítulo I

Contenido y alcance

Artículo 1.º— La presente Ordenanza regula el uso, conservación y mantenimiento de caminos de dominio público de Fuentes de Andalucía.

Artículo 2.º— En toda actividad de caminos deberán cumplirse, además de la presente Ordenanza, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que afecten a los mismos.

Artículo 3.º— Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos recogidos en el inventario de caminos públicos del término municipal de Fuentes de Andalucía. Además de los terrenos ocupados por los propios caminos, quedan sujetos a todos los artículos de esta ordenanza los apeaderos, descansaderos, abrevaderos y demás zonas e instalaciones análogas que conformen la morfología del territorio rural.

Capítulo II

Uso de caminos rurales

Artículo 4.º— Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los caminos de dominio público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicadas.

Artículo 5.º— Las vías a las que se refieren la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de privatización de su uso para dar acceso a parcelas particulares.

Artículo 6.º— Cuando por motivos de interés se autoricen actividades públicas en dicho lugar, se deberán tomar medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas no cause detrimento en el trazado en sí o en la vegetación o fauna que conforman el medio en el que se enmarcan. En todo caso tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Artículo 7.º— Los usuarios de los caminos rurales deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización y conservación figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Capítulo III

Protección del entorno

Artículo 8.º— Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de flora y fauna que cohabitan en el medio rural, donde quedan incluidos los caminos públicos, no se permitirán, salvo autorización municipal:

- A) Toda manipulación realizada sobre árboles o vegetación de cualquier tipo que conforme la morfología del trazado.
- B) Cortar cualquier tipo de vegetación protegida.
- C) Talar, podar o dañar árboles situados en los márgenes de los caminos, que no pertenezcan a cultivos particulares.
- D) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre el trazado, o los márgenes de este, así como realizar vertidos de cualquier clase de producto.
- E) Arrojar basura, residuos voluminosos, escombros, plásticos, neumáticos o residuos que contengan amianto, además de grasas y residuos líquidos que puedan filtrarse en el suelo.
- F) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados. Teniendo especial precaución en la propagación de este en la quema de rastrojos en fincas particulares.

Artículo 9.º— Si con motivo de una obra, choque de vehículos, badenes particulares, etc., resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, atendiendo a los valores de mercado.

Artículo 10.º— Para la protección de las actividades que conforman la propia naturaleza de los caminos rurales se expone que:

A) En dichos caminos tienen prioridad las actividades agropecuarias, englobando tanto el paso de ganado como de cualquier maquinaria agrícola. Por lo que se exigen:

- No obstaculizar el paso de ellos ni el acceso a otros caminos o parcelas privadas.
- No interrumpir la circulación.
- No perturbar o molestar la tranquilidad del ganado a su paso por caminos rurales.

B) Son también reconocidas zonas de ocio y recreativas al aire libre, además de lugares de paseo, por ello:

- Deben respetarse el paseo a pie o en bicicleta, y no causar molestias a estos usuarios.
- Los usuarios que utilicen vehículos motorizados deberán cumplir con las normas de circulación y respetar el límite de velocidad.

Capítulo IV

Protección de la morfología

Artículo 11.º— Los caminos rurales tienen un origen ancestral, por lo que la morfología del terreno en los que se enmarcan presentan diferentes horizontes de suelo característicos. Esta morfología debe ser respetada, prohibiéndose así su modificación mediante el uso de maquinaria o rellenando zonas con materiales no autorizados, como son los escombros

Artículo 12.º— El Ayuntamiento asegurará su mantenimiento adecuándolo a las necesidades y uso de los mismos.

Artículo 13.º— Con el fin de conservar los caminos rurales, garantizando así el paso de maquinaria de gran porte y ganado, se establece una anchura de calzada de 6 metros. Estando obligado a reparar y reponer a su estado primitivo, cualquiera que lo deteriore, desvíe o modifique.

Artículo 14.º— Las licencias para edificaciones y vallados en parcelas colindantes con caminos públicos quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras. Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán las siguientes:

- Dependiendo del tipo de construcción:
 - A 4 metros del lindero de los caminos, 7 metros desde el eje, para casetas de almacenamiento de aperos de labranza y edificaciones para instalaciones de riego.
 - A 4 metros de los linderos del camino para otras obras públicas, siendo de 7 la distancia desde el eje del camino.
- A 2 metros del lindero del camino para vallados, o en su defecto, a 5 metros del eje.

Artículo 15.º— No pueden hacerse roturaciones ni cultivos sobre caminos de dominio público, incluyéndose además sistemas de riego. Quedando obligados los causantes de dichos actos, si ocurrieran, a repararlos y devolver al camino su estado original.

Artículo 16.º— Las construcciones de acceso a fincas serán responsabilidad del propietario de dicha finca, al igual que su mantenimiento y limpieza, y se realizarán facilitando el correcto funcionamiento de la cuneta.

Artículo 17.º— La ejecución del acceso estará sujeta a la previa concesión de licencia de obra para dicho paso, en la cual se indicarán las condiciones de su construcción.

Capítulo V

Protección del mobiliario urbano

Artículo 18.º— El mobiliario urbano propio de caminos rurales y zonas anexas a estos, que consiste en bancos, papeleras, vallas de madera, casetas de recreo, fuentes, señalizaciones y otros elementos decorativos, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño ocasionado, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares: a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- A) Papeleras: los desperdicios o papeles deberán depositarse en las Papeleras a tal fin instaladas.
- B) Bancos: debe procurarse el descanso de los usuarios, y permitirse el uso de estos para dicho fin. Además debe garantizarse su limpieza y evitar cualquier manipulación y deterioro.
- C) Fuentes: los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación y las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, no permitiéndose juegos, ni el baño en fuentes para beber, ni beber en fuentes decorativas ni bocas de riego.
- D) En vallas de madera, señalizaciones y otros elementos decorativos: no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Artículo 19.º— *Disposiciones generales.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Las infracciones a la misma, en relación con los caminos rurales, podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica.

2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, en ellas se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será notificada a los denunciante.

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales y ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente dentro de los límites establecidos en el art. 21 de la presente Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado.

Capítulo VII

Infracciones y procedimiento sancionador

Artículo 20.º— *Infracciones.*

1. Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 21.º

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.
- b) Las deficiencias de limpieza en caminos rurales.
- c) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales que puedan existir o pasar por los caminos rurales, o abandonar en ellos cualquier especie animal.
- d) Practicar juegos y deportes en lugares y forma inadecuados.
- e) Obstaculizar el paso de ganado, maquinaria agrícola o de cualquier usuario de la vía.
- f) Usar indebidamente el mobiliario urbano

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) La utilización de los caminos rurales contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º
- c) La obstaculización del paso de agua por las cunetas laterales del trazado, así como la modificación de la dirección de la escorrentía natural del agua.
- d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- e) El vertido de cualquier sustancia de naturaleza química que pueda dañar el suelo o las masas de agua.
- f) Depositar escombros, enseres o cualquier tipo de basura en los caminos rurales o descansaderos.
- g) La apertura de zanjas, construcciones o vallado contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza.
- h) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar márgenes y cunetas.
- i) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en los caminos rurales.
- j) Usar bicicletas o vehículos autorizados de manera que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) Causar daños al mobiliario urbano.
- l) Causar deterioro a instalaciones públicas.
- m) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de sistemas de desagüe que no tengan licencia de obra.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves
- b) Que la acción u omisión infractora afecte a trazados catalogados como de interés público.
- c) Que la acción u omisión infractora afecte a especies vegetales o animales.
- d) La celebración de fiestas o competiciones deportivas sin autorización municipal.

- e) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos pertenecientes al Capítulo IV de la presente ordenanza referidos a la modificación de la morfología de los trazados.

Artículo 22.º— *Autorizaciones.*

1. Toda actuación que suponga la transformación, alteración o modificación de cualquier tipo, así como las intervenciones con obra o instalaciones estarán sometidas a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera primitiva a uno o varios particulares. Que deberán cesar cuando así lo requiera el municipio.

Artículo 23.º— *Sanciones.*

1. Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: multas de 300 euros hasta 600 euros.
- b) Infracciones graves: multas de 601 euros hasta 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multas de 1501 euros hasta 3000 euros.

2. En todo caso los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias contempladas en esta Ordenanzas durante los doce meses anteriores.

Artículo 24.º— *Procedimiento sancionador.*

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.
2. Apertura de expediente sancionador.
3. Reposición de todos los elementos afectados a su estado anterior.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 25.º— *Competencia sancionadora.*

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijado por el mismo órgano municipal.

3. La reparación de los daños correrá a cargo del responsable de la afección del camino. En el caso de no tener medios o si se considera urgente la actuación, el órgano municipal competente podrá actuar de forma inmediata sobre el problema en cuestión, y seguidamente el gasto será propuesto al causante de los daños, quien está obligado a liquidar dicho gasto.

Artículo 26.º— *Prescripción.*

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por una causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 26 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-2692

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de mayo de 2020, se ha aprobado inicialmente el Documento del Equipo redactor de Arquitectos y Abogados (CUE), con firma electrónica de fecha 13 de mayo de 2020, denominado: 7.ª Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Garrobo.

Dicho documento se somete a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 5 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

6W-2900

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gelves.

Hace saber: Que con fecha 1 de junio de 2020, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 592, que transcrito literalmente dice así:

“Visto que mediante la disposición adicional octava del Real Decreto 17/2020, de 6 de mayo, se permite, durante el periodo de alarma el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Visto que la tramitación de la contratación administrativa por medios electrónicos, aconseja la constitución de mesas de contratación permanentes, que deberán darse de alta en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con las Guías Técnicas de funcionamiento de la misma.

Visto que el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), regula la composición de las mesas de contratación en el ámbito del sector público.

Visto que la práctica diaria hace necesaria la implantación de una Mesa de Contratación con carácter permanente, que asista a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Gelves, y que la constitución de dicha Mesa conllevará una mejora en aspectos de especialización y objetividad en la aplicación de los criterios de adjudicación de contratos.

Por lo expuesto, estimando conveniente el carácter permanente de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, y en el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la disposición adicional segunda de la citada LCSP.

Vengo en resolver:

Primero. Constituir una mesa de contratación con carácter permanente y designar como miembros de la misma a las siguientes personas:

- a) Presidenta titular: Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa.
Presidente suplente: Don Rafael García Villa, Concejal Delegado de Recursos Humanos, Seguridad y Movilidad, Fiestas y Eventos.
- b) Vocales:
 - 1.º La persona que ostenta el puesto de Secretaria General de la Corporación, doña Lucía Rivera García. Suplentes: doña Margarita Morato López, Técnico de Administración General, y doña Elena Tiravit Galán, Técnico de Administración General.
 - 2.º La persona que ostente el puesto de Interventora Municipal, doña Beatriz Peinado García. Suplente: don Daniel Núñez Ruiz. Tesorero.
- c) Vocales con voz y voto, que asistirán dependiendo de la naturaleza u objeto del contrato o especialización de la materia:
 - 1.º Esperanza Caso Vázquez, Arquitecta Municipal.
 - 2.º Doña Muriel Bujalance Leal, Concejal Delegada de Deportes. Suplente don José María Burgos Mejías, Técnico de Deportes.
 - 3.º Doña Alicia Oliveros Cordero, Concejal Delegada de Cultura, Empleo, Salud, y Protocolo. Suplente: don Rafael García Villa, Concejal Delegado de Recursos Humanos, Seguridad y Movilidad, Fiestas y Eventos.
 - 4.º Doña Isabel García Cardoso, Concejal Delegada de Turismo, Comunicación, Comercio y Desarrollo Local. Suplente: doña Alicia Oliveros Cordero, Concejal Delegada de Cultura, Empleo, Salud, y Protocolo.
 - 5.º Don Pablo Cordero Herrera, Concejal Delegado de Igualdad, Bienestar Social y Diversidad, Juventud, y Servicios Públicos. Suplente: don David Mir Solís, Concejal Delegado de Gestión Económica, Educación y Hacienda.
 - 6.º Don Miguel García Solís, Concejal Delegado de Gobierno Interior, Planificación Urbana y Vivienda, y Medio Ambiente. Suplente: doña Sandra Domínguez Carretero, Concejal Delegada de Infraestructura y Obras Públicas, Parques y Jardines y Participación Ciudadana.
 - 7.º Don David Mir Solís, Concejal Delegado de Gestión Económica, Educación y Hacienda. Suplente: don Miguel García Solís, Concejal Delegado de Gobierno Interior, Planificación Urbana y Vivienda, y Medio Ambiente.
 - 8.º doña Sandra Domínguez Carretero, Concejal Delegada de Infraestructura y Obras Públicas, Parques y Jardines y Participación Ciudadana. Suplente: don Miguel García Solís, Concejal Delegado de Gobierno Interior, Planificación Urbana y Vivienda, y Medio Ambiente.
 - 9.º Don Rafael García Villa, Concejal Delegado de Recursos Humanos, Seguridad y Movilidad, Fiestas y Eventos. Suplente: don Alicia Oliveros Cordero, Concejal Delegada de Cultura, Empleo, Salud, y Protocolo.
 - 10.º Doña Alejandra Rodríguez Fernández, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gelves. Suplente: doña Esperanza Jiménez García, Educadora Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gelves.
 - 11.º Doña María Antonia Castro Alfaro, psicóloga social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gelves. Suplente: doña Esperanza Jiménez García, Educadora Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gelves.
- d) Secretaría de la Mesa: don Elena Tiravit Galán, Técnico de Administración General.
Suplente: doña Mercedes García Veloso, Administrativa adscrita a la Secretaría General.

Segundo. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, la persona titular de la presidencia de la Mesa de Contratación podrá decidir la incorporación a la mesa de cuantos asesores crea convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de vocales, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Tercero. Publicar la presente resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gelves, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público.

En Gelves a 3 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

GUADALCANAL

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal de reguladora por ocupación del terreno con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobándose por unanimidad incluir en la citada ordenanza la siguiente Disposición Transitoria que a tenor literal dicta: «Con motivo de la declaración del estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo (Decreto 463/2020), para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedaron suspendidas las actividades de hostelería y restauración, llevando a los empresarios a una difícil situación económica, así como a una inversión importante de adaptación de sus locales para su reapertura y acondicionamiento de espacios. Por unanimidad de los miembros de la Corporación se aprueba en la sesión extraordinaria de 3 de junio de 2020, la suspensión de la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora por ocupación del terreno con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, hasta el 31 de diciembre de 2020.

A partir de 1 de enero de 2021 inclusive, perderá la vigencia la presente Disposición Transitoria, permaneciendo aplicable el resto de la ordenanza fiscal reguladora por ocupación del terreno con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guadalcanal a 5 de junio de 2020.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-2888

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía n.º 2041/2020 de 2 de junio de 2020, se procede al nombramiento de funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

1.— Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156, de 7 de julio de 2018, se han publicado íntegramente las bases para la selección mediante oposición libre de una plaza de Inspector/a Tributario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2.

2.— Tras la celebración de la fase de oposición establecida en las bases que rigen esta convocatoria, el Tribunal Calificador ha propuesto al órgano competente de la Corporación, el nombramiento de Doña Patricia Carmona Mendoza, con D.N.I. ***3154** por ser la candidata que ha superado con mayor puntuación el proceso selectivo, elevándose dicha propuesta a definitiva por resolución del Alcalde-Presidente n.º: 1158/2020 de 3 marzo de 2020.

Considerando todas las circunstancias anteriormente establecidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público y, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente dispone:

Primero.— Nombrar funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, Categoría Inspector/a Tributario del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a doña Patricia Carmona Mendoza con D.N.I. ***3154**, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en las Bases, los funcionarios deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que le sean notificados los nombramientos efectuados por la presente resolución, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.— Dar traslado de la presente a las personas interesadas, Áreas de Secretaría, Intervención y Recursos Humanos de este Ayuntamiento

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 3 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-2874

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 869 de fecha 3 de junio de 2020, se reanuda el procedimiento, que no había sido tramitado debido a la declaración del estado de alarma, para la selección y contratación de cuatro plazas de Policía Local pertenecientes a la plantilla de personal funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y se fija el tribunal y fecha de examen.

1. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en dicho proceso selectivo.

Admitidos/as:

	Apellidos	Nombre	DNI
1	Aguilar Manchado	Rubén	** *** *-S
2	Alba Cruz	Jesús	** *** *-Z
3	Álvarez Melero	Sebastián	** *** *-M

	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
4	Alvarado Ramírez	David	** *** *-J
5	Apresa Doblado	Jesús	** *** *-K
6	Aranda Paniagua	Ángel	** *** *-H
7	Atienza Gutiérrez	Samuel	** *** *-G
8	Bocanegra Díaz	Samuel	** *** *-X
9	Calvo Cadenas	Francisco Javier	** *** *-B
10	Cortés Guerrero	Francisco Antonio	** *** *-W
11	Cárdenas Forero	Daniel	** *** *-E
12	Espín Sánchez	Carolina	** *** *-N
13	Estévez Mejías	Serafín	** *** *-N
14	Expósito Oliva	Francisco Jesús	** *** *-Y
15	Fernández Cadenas	Miguel Ángel	** *** *-E
16	Gallardo Cano	Andrés	** *** *-N
17	Gómez González	Juan Antonio	** *** *-E
18	Gómez Rodríguez	Florentino	** *** *-S
19	Herrero Martínez	José Antonio	** *** *-K
20	Hinojosa Fernández	José María	** *** *-Q
21	Jiménez García	Patricia	** *** *-E
22	Lachica Pavón	María Isabel	** *** *-Z
23	León Márquez	Juan Gabriel	** *** *-G
24	Liñán Aragüez	Juan Antonio	** *** *-S
25	López Correa	Eva	** *** *-J
26	López García	Fernando	** *** *-L
27	Luque Izquierdo	Juan Manuel	** *** *-W
28	Luque Valle	Miguel Ángel	** *** *-F
29	Mármol Guerrero	Rafael	** *** *-T
30	Martínez Cabeza	José Antonio	** *** *-A
31	Mora Pérez	Sergio	** *** *-L
32	Moreno Fernández	María Del Rocío	** *** *-A
33	Moreno Galán	José Luis	** *** *-X
34	Muñoz Figueroa	David	** *** *-T
35	Orellana González	Agustín Miguel	** *** *-L
36	Ortiz Cabeza	Francisco José	** *** *-E
37	Pavón Bejarano	Rafael	** *** *-M
38	Peral Acevedo	Víctor Manuel	** *** *-X
39	Pontes Moreno	Almudena	** *** *-L
40	Ramírez Montilla	David	** *** *-Q
41	Ramírez Vela	Sandra	** *** *-T
42	Ramos Molina	José Antonio	** *** *-P
43	Ríos Vargas	Iván	** *** *-Z
44	Romero Molina	José Antonio	** *** *-P
45	Segovia Menacho	Borja	** *** *-Y
46	Toro Martínez	Francisco Javier	** *** *-Y
47	Tovar Ruiz	Pablo Luis	** *** *-W
48	Zancarrón Gandullo	Raúl	** *** *-D

Excluidos/as:

	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa de exclusión</i>
1	Encabo Muela	Jesús	** *** *-M	Fuera de plazo
2	Garrido Rodríguez	Jorge Luis	** *** *-K	Fuera de plazo
3	Lara Romero	Daniel	** *** *-X	No acredita más de 6 meses de desempleo
4	Redondo Rodríguez	Manuel Jesús	** *** *-A	Fuera de plazo
5	Sigüenza García	Dolores	** *** *-Z	Fuera de plazo

2. Nombrar el Tribunal Calificador de conformidad con la Base Sexta de las Bases para la selección y contratación de cuatro Policías Locales quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Don Rafael Téllez Peñalosa.

Presidente/a suplente: Doña Ana Esmeralda Fernández Gómez.

Vocal: Don Juan Manuel Martín Álvarez.

Vocal suplente: Don Antonio Lobo Rodríguez.

Vocal: Don Diego Luis Ruiz Bernal.

Vocal suplente: Don Joaquín Rodríguez García.

Vocal: Don Francisco Cabañas Martín.
 Vocal suplente: Don Francisco José Rubiales Ramos.
 Vocal: José Antonio Villaverde Martínez.
 Vocal suplente: Don Juan Antonio Muñoz Armayones.
 Secretaria: Doña Ascensión Serrano Lapeña.
 Secretario suplente: Don Juan Pablo Martínez Reina.

De conformidad con la legislación aplicable que rige el presente procedimiento de selección, los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del procedimiento, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijar la fecha de la prueba teórica que tendrá lugar el día 29 de junio de 2020 (lunes) a las 11:00 horas en el Centro de Adultos «Federico García Lorca» sito en calle Vicente Aleixandre s/n de Morón de la Frontera (Sevilla). Los aspirantes deberán acudir provistos de documentación oficial que acredite su identidad y bolígrafo.

3. Comunicar la presente resolución a los miembros del Tribunal Calificador y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Morón de la Frontera a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-2876

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA

Don Juan José Herrera Gálvez, Presidente de la E.L.A de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución n.º 52/2020 de fecha 4 de junio de 2020, he resuelto aprobar el padrón de IBI Fincas Rústicas correspondiente al ejercicio 2020 y tasa de basura del primer trimestre de 2020 estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020. Pasado este periodo, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose dichos padrones definitivamente aprobados si en el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones o se hubiesen resuelto las que se formulen.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 5 de junio de 2020.—El Presidente, Juan José Herrera Gálvez.

6W-2884

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE SERVICIOS URBANOS DE MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Presidente del APAL de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo de Mairena del Alcor.

Hace saber: Que habiéndose solicitado por la don Francisco Corral Mateo en fecha de 4 de noviembre de 2019, Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de hostelería sin música (cafetería-bar sin cocina), en calle Juan de Mairena 21-B, de Mairena del Alcor.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los interesados con el fin de cumplir el trámite de información pública del citado expediente.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Mairena del Alcor a 3 de abril de 2020.—El Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

6W-2235-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es